

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Habitantes de la Provincia.

Derribado al golpe de la segur libertadora el ominoso poder que os tuviera esclavizados, renace hoy sobre sus ruinas vuestra Diputacion provincial simbolizando el glorioso triunfo del pueblo contra la tiranía y demasias de aquel. Con un Gobernador presidente á la cabeza, que no puede menos de seros aceptable porque ha sido elegido entre vosotros, porque con vosotros está identificado en aspiraciones ó intereses, porque ha sido en el pais el centinela avanzado, el constante adalid de las instituciones noblemente reconquistadas vuestra Diputacion se encuentra plenamente satisfecha y no perdonará medio ni escaseará sacrificio para afianzar, en cooperacion con el Gobierno supremo de la Nacion y el de la provincia, el orden y la moralidad, para establecer la union y confraternidad que debe haber entre vosotros como entre todos los Españoles, para grangearse el aprecio y confianza á que aspira, y poder en fin labrar la felicidad de la provincia. Para ello la justicia dictará sus determinaciones y el interés público y colectivo será el preferente objeto de sus constantes desvelos. Una economía severa en el presupuesto provincial cual permitan las necesidades del pais; una proteccion decidida á la agricultura, industria y comercio; un ciego respeto á la ley, á la libertad y propiedad individual serán las bases de sus deliberaciones.

Confianza, pues, en vuestros representantes que comprenden la mision á que son llamados, union y apoyo es lo que os encarecen y ruegan para llegar al fin de ventura y prosperidad que anhelan para la provincia vuestros Diputados amigos y conciudadanos. Segovia 24 de Agosto de 1854.—El Presidente: *Ceferino Avecilla.*—El Decano *Manuel Martin:* Vicente Municio, Diputado: *Dámaso Sanz Mate,* Diputado: *Vicente Gonzalez,* Diputado: *Sotero Velazquez,* Diputado: *Gaspar Rodriguez,* Diputado: *Nicolas Leonor Valletero,* Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Por mas que el Gobierno de S. M. reconoce desde luego la necesidad de introducir alguna reforma en el sistema de contribuciones, especialmente en aquellas contra las que mas ó menos abiertamente se significó la opinion pública; y por mas que á la vez esté dispuesto á rendir á esta misma opinion el justo tributo que se merece, hasta donde alcance la posibilidad y la conveniencia, no puede desde luego llevar adelante la realizacion de este pensamiento, porque solo á la autoridad de las cortes toca hacerlo, despues que se hayan visto con el detenimiento necesario las medidas económicas que deben emplearse al efecto en tan grave asunto.

Entre tanto que esto se verifica es una necesidad, y una necesidad muy imperiosa, el que los pueblos contribuyan á sostener las cargas del Tesoro, ingresando en sus arcas las contribuciones establecidas, pues de otro modo quedarian frustrados los heróicos esfuerzos hechos por el pais al reconquistar la situacion política que se ha dado, á la par que serian ilusorios los buenos deseos, y los mayores esfuerzos que en este sentido animan al Gobierno de S. M.

Penetrado yo de los mismos, y en el deber de secundarlos hasta donde mis fuerzas alcancen, no puedo dispensarme hoy de prevenir á los Ayuntamientos de esta provincia concurren inmediatamente á realizar en la Tesorería de Hacienda pública de la misma, el importe del tercer trimestre de este año, vencido ya en 1.º del corriente, esperando confiadamente que animados igualmente de tan justo deseo, evacuarán este urgentísimo encargo, prestando así á la situacion y al pais un importante servicio. Reitero, pues, á dichas corporaciones la mayor brevedad y exactitud en el cumplimiento de este asunto, en inteligencia que de no corresponder á la confianza que tengo en el celo y patriotismo de las mismas, me veré en la precision, por sensible y enojoso que me sea, de adoptar contra las mismas las medidas coercitivas que prescriben las instrucciones. Segovia 25 de Agosto de 1854.—El Gobernador, *Ceferino Avecilla.*

Vigilancia.

Habiendo sido robadas en el pueblo de Sta. Ma-

ria de Mercadillo, partido judicial de Lerma y de un corral treinta y tres reses lanares, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren; poniéndolas caso de ser habidas, á mi disposicion. Segovia 25 de Agosto de 1854.—*Ceferino Avecilla.*

Señas del ganado.

Cinco borras y catorce borros adoscos con dos despuntes en ambas orejas: once borros tambien adoscos con una orquilla y una muesca en la oreja derecha sin señal alguna en la izquierda: dos borregos con despunte en la oreja izquierda y en la derecha remisaco por delante, y un borro con remisaco en la oreja izquierda por delante, y una muesca por detras, y en la derecha un hendido; todas las reses son negras excepto tres que son blancas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Las proposiciones hechas á la cobranza de contribuciones, anunciada en el Boletín núm. 70, del miércoles 14 de Junio último, han sido desestimadas por la superioridad, segun orden de 16 del actual que acaba de comunicarse.

Quedan pues encargados todos los Ayuntamientos de la provincia, excepto los que espresa la nota adjunta, de la recaudacion de contribuciones territorial é industrial para el año inmediato de 1855, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la Real instruccion de 31 de Mayo próximo pasado inserta en el citado Boletín núm. 70; pero antes es necesario cumplir con lo que se ordena en el art. 17, esto es, señalar el premio que la corporacion municipal ha de percibir por la cobranza de cada uno de los dos impuestos, y por la conduccion á la Capital.

Para ello se recomienda á los Sres. Alcaldes que inmediatamente se sirvan convocar á los Ayuntamientos y un número igual de mayores contribuyentes, á fin de que señalen el referido premio por cada una de las dos contribuciones, como se determina en el citado art. 17 de la Real instruccion, cuidando de remitir con toda urgencia un testimonio del acuerdo que recaiga; en la inteligencia de que si este no se halla en la Administracion antes del día 15 del próximo mes de Setiembre se exigirá la debida responsabilidad á los Sres. Alcaldes y Secretarios. Segovia y Agosto 25 de 1854.—*Pedro Pastor y Maseda.*

Pueblos que continuan con recaudacion especial por cuenta de

la Hacienda en el año inmediato de 1855 y el siguiente de 1856.

Aldehuela del Codonal.	Muñopedro.
Bernuy de Coca.	Rapariegos.
Ciruelos de Coca.	Sangarcia.
Juarros de Voltoya.	Santiuste de S. Juan Bautista.
Lastras del Pozo.	Villagonzalo.
Miguelañez.	Segovia.

Segovia 25 Agosto de 1854.—*Pastor.*

En sesion celebrada el día 18 del corriente esta Ilustre Corporacion á propuesta de los Sres. Regidores de la misma, ha nombrado para el cargo de Alcaldes de Barrio de los distritos en que se halla dividida esta Capital á los Sres. que con designacion de parroquias se espresan á continuacion.

Señores Alcaldes de Barrio.

Parroquias.

D. Valentin Zurza.....	San Miguel.
D. Mariano Garcia Flores... ..	La Catedral y San Andres.
D. Antonio Gonzalez Bombin.	San Martin.
D. Miguel Arévalo.....	San Esteban, San Quirce y San Marcos.
D. Francisco Perez Castro-	La Trinidad, S. Nicolas, S. Fa-
beza.....	cundo y S. Roman.
D. Tomas Francisco Ruiz....	San Pablo, S. Juan y S. Sebas-
	tian.
D. Clemente Suarez.....	Santa Columba.
D. Isidoro Perez.....	San Millan y San Clemente.
D. Leonardo Lainez.....	El Salvador y S. Justo.
D. Julian Frege.....	Santa Eulalia.
D. Ildefonso Labrador.....	Santo Tomás.
D. Miguel de Frutos.....	San Lorenzo, San Vicente y San-
	ta Ana.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Segovia 24 de Agosto de 1854.—El Alcalde segundo Constitucional, José Saez de Tejada.—El Secretario interino, Casimiro Leonor.

Instituto provincial de 1.ª clase de Segovia.

Conforme á lo prevenido en los artículos 229 y 209 del reglamento de estudios vigente, los exámenes extraordinarios del curso actual y la matrícula para el de 1854 á 1855, de estudios elementales de Filosofia, comenzarán en este Establecimiento el día 15 de Setiembre próximo y concluirán en 30 del mismo á las 12 de la noche.

Para ser admitido á la matrícula de estos estudios, los alumnos aprobados de los tres años de Latin sufriran en este Instituto, desde el día 15 de Setiembre, un examen general de dichos tres años, por el cual pagarán la cantidad de 20 reales.

Los derechos de matrícula para cualquiera de los tres años de estudios elementales son 200 rs., que se pagarán en dos plazos, el uno en el acto de la matrícula y el otro en el mes de Febrero. La matrícula para una asignatura suelta será 80 rs. pagados en el acto de la misma. Ningun alumno será matriculado ni aun con protesta sin hacer constar que ha ganado y probado el año anterior.

La matrícula será personal y para ella los interesados han de presentar en esta Secretaría los documentos que menciona el artículo 212 del reglamento.

El día 1.º de Octubre se verificará la solemne apertura del curso: las lecciones principiaron el día 2. Segovia 15 de Agosto de 1854.—El Catedrático Secretario, Bernardino Alonso.